

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: EMILIO YARA SERRANO
Ejecutado: JOSE AURELIO QUINTERO GRANADOS
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00179-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO-TOLIMA

Prado - Tolima, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede aportado el 11 de febrero del corriente año a las 13:27 p.m., vía correo electrónico institucional, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el aplazamiento de la audiencia de secuestro que se encontraba programada para llevarse a cabo el día de hoy a las 9:30 a.m. por cuanto asegura que existe un ánimo conciliatorio entre las partes para solucionar el conflicto. Advierte que de no generarse una conciliación continuará el trámite, por lo cual requiere que se señale nueva fecha para practicar la audiencia de secuestro del bien objeto de la medida cautelar.

Al respecto se considera que la solicitud de aplazamiento de audiencia es procedente atendiendo el posible animo conciliatorio que se puede establecer entre las partes procesales, figura jurídica que debe ser apoyada por la suscrita al ser un mecanismo alternativo para la terminación pacífica de la obligación que aquí se adeuda.

No obstante, se le advierte al apoderado judicial que no se procederá a señalar nueva fecha hasta tanto el mismo informen sobre la concentración o no de la transacción que pudiera generarse entre las partes procesales, ya que se generaría un desgaste al señalar fechas de audiencias cuando hay una posibilidad de terminación anormal del proceso, y podrían ser fechas que se necesitarían para desarrollar otros asuntos.

Conforme a lo anterior, se dispone:

.-PRIMERO: Aplazar la audiencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 368-56106 que se ubica en la Vereda PEÑON ALTO, sector rural de esta municipalidad, que se encontraba programada para el día de hoy a las 9:30 a.m., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

.- SEGUNDO: Señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de secuestro aplazada en el ordinal anterior, una vez se informe por el apoderado judicial del

ejecutante la imposibilidad de transacción y/o conciliación entre las partes procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No. 006 de fecha 16 de febrero de 2021,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria